



PERIODICO OFICIAL



TOMO CXLIII Alcance al Periódico Oficial de fecha 7 de Junio de 2010 Núm. 23

LIC. FERNANDO ARTURO ESPINOSA RESENDIZ
Director General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO:

Decreto Núm. 394.- Que reforma diversas disposiciones
de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del
Estado de Hidalgo.

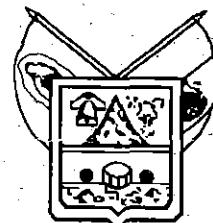
Págs. 1 - 4

*"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 394

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de la facultades que le confiere
el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo,
DECRETA:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión ordinaria de fecha primero de junio del año en curso, por instrucciones
del Presidente de la Directiva, nos fue turnada la **Iniciativa que reforma diversas
disposiciones de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo**,
presentada por el Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, Gobernador Constitucional del Estado.

SEGUNDO.- El asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el Número **131/2010**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Que los Artículos 47 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan al Ciudadano Gobernador del Estado, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa de cuenta, reúne los requisitos sobre el particular.

TERCERO.- Que quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, compartimos lo expresado en la Iniciativa en estudio, al señalar que la misión y las funciones de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo constituyen un servicio público de alto interés social en materia educativa, a través de la docencia, la investigación y la extensión universitaria, en el marco de la autonomía de esta noble Institución.

CUARTO.- Que de igual forma, coincidimos en que las grandes transformaciones experimentadas en México y en el mundo, durante las últimas dos décadas, han modificado radicalmente la generación y la transmisión de conocimientos e información, así como sus aplicaciones a favor de un desarrollo integral y sustentable, lo cual plantea nuevas exigencias a las Instituciones Públicas de Educación Superior. Una de ellas, sin duda de especial relevancia, consiste en la necesidad de generar las condiciones normativas e institucionales que se requieren para diseñar y desarrollar estrategias y programas con una visión de largo aliento.

QUINTO.- Que es importante matizar que, con el objeto de garantizar que los programas y las actividades de la Universidad sean sustentables en el mediano y el largo plazos, se requiere consolidar su autonomía financiera. Esto supone establecer las condiciones más favorables para la debida coordinación y la cooperación con las Instituciones Públicas del Estado y de la Federación.

SEXTO.- Que en este sentido, cabe destacar, que con esos fines, es necesaria la reforma de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo para ampliar el periodo de mandato del rector y de los directores de los Institutos y las escuelas, de cuatro a seis años, de tal modo que sea posible establecer mejores condiciones para la planeación, el desarrollo y la culminación de los programas académicos y administrativos de la gestión de dichos cargos, sin que se vean interrumpidos en el corto plazo por los procesos inherentes a la renovación de los mismos.

SÉPTIMO.- Que la reforma a la Ley Orgánica de la Universidad, tiene como propósito propiciar la generación de coincidencias programáticas y el mejor clima de cooperación entre la Universidad y el Ejecutivo Estatal, con pleno respeto a la Autonomía Universitaria. Se trata, en efecto, de generar coincidencias y condiciones propicias para la debida interlocución y cooperación institucional, así como para impulsar la gestión conjunta y articulada de proyectos y recursos ante las instancias Federales competentes, por lo que quienes integramos la Comisión que dictamina, estimamos pertinente aprobar la Iniciativa de cuenta.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO:

Artículo Único.- Se reforman los Artículos 19 y 25, para quedar como sigue:

Artículo 19.- El rector de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo es su autoridad ejecutiva máxima, su representante legal, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial; en los términos de la Ley, y Presidente del Consejo Universitario. Durará en su encargo seis años y no podrá ser reelecto.

Artículo 25.- Los Directores de los Institutos y las Escuelas dependientes de la Universidad durarán, en su encargo, seis años y no podrán ser reelectos.

La elección correspondiente se llevará a cabo dentro de los tres meses siguientes a la elección de rector, conforme al Estatuto General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

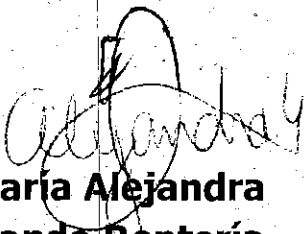
SEGUNDO.- Por única vez el mandato del Rector en funciones, tendrá una duración de un año, contado a partir de su elección, con el fin de propiciar la generación de coincidencias programáticas y el mejor clima de cooperación entre la Universidad y el Ejecutivo Estatal.

TERCERO.- Los Directores de los Institutos y las Escuelas en funciones, dependientes de la Universidad, concluirán su mandato dentro de los tres meses siguientes a la elección de Rector, conforme a este Decreto, para proceder en los términos a la renovación de dichos cargos, dentro de los tres meses posteriores a la elección del Rector.

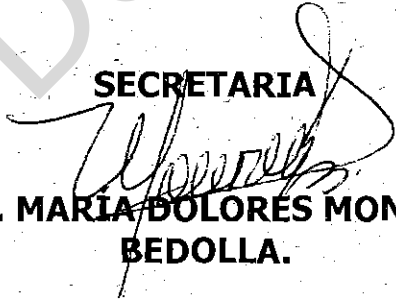
CUARTO.- Se derogan las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

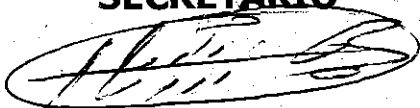
PRESIDENTA


Dip. María Alejandra Villalpando Rentería

SECRETARIA


DIP. MARIA DOLORES MONROY BEDOLLA.

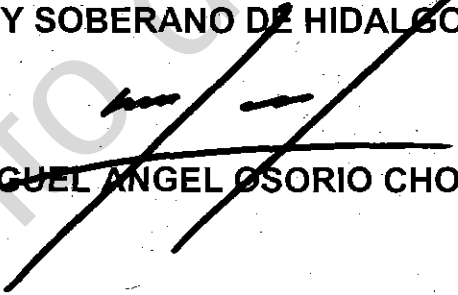
SECRETARIO


DIP. HORACIO TREJO BADILLO.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG
